AUTO DE PROCESAMIENTO CAUSA 215-2016

Valparaíso, a veinte de julio de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes informe policial n° 3533925 de la PDI, téngase presente lo expuesto

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que a fin de acreditar la existencia del delito materia de la presente investigación, se han reunido en el proceso los siguientes elementos de convicción:

- 1.-Querella presentada por David Emilio Navia Burgos, de fs. 7 a 103, en especial su versión de fs. 30 a 32, denunciando secuestro y aplicación de tormentos en su persona.
- 2.- Nueva querella presentada por el mismo afectado y que rola a fs.
 1355 a 1366 en las que reafirma su versión anterior aportando nuevos antecedentes, con documentos adjuntos de fs. 1342 a 1354
- 3.-Declaraciones de David Navia Burgos de fs. 487 ratificando su querella y exponiendo que fue objeto de torturas, por parte de personal de la Armada, que lo detuvo, siendo llevado al Cuartel Silva Palma, permaneciendo detenido desde abril a octubre de 1974.
- 4.- **Informes** del Servicio Médico Legal, físico de fs. 495 y psiquiátrico, de fs. 560 a 562, del afectado.
- 5.- **Informes** policiales de la PDI de fs. 159 a 337, en especial a fs. 172 a 174 y 243 a 246, informe de fs. 346 a 417, de fs. 419 a 450, de fs. 460 a 466, de fs. 497 a 504, de fs. 589 a 620, de fs. 625 a 645, de fs. 704 a 710, de fs. 848 a 860, de fs. 884 a 890, de fs. 896 a 899, de fs. 941 a 955, de fs. 969 a 981, de fs. 995 a 997, de fs. 1002 a 1005, de fs. 1072 1074 y 1077 a 1079, de fs. 1084 a 1086, de fs. 1369 a 1380, de fs. 1386 a 1391

SEGUNDO: Que conforme a los antecedentes reseñados en autos se ha podido establecer que los primeros días de abril de 1974 el ofendido David Emilio Navia Burgos fue ordenado detener por las autoridades del Servicio de Inteligencia de la Comandancia de Área Jurisdiccional de Seguridad Interior (SICAJSI) por su calidad de simpatizante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR, lo que se concretó en horas de la madrugada en su domicilio ubicado en calle Manuel Rodríguez n° 198 del cerro Esperanza en Valparaíso, siendo conducido por funcionarios militares al Cuartel Silva Palma, encontrándose en ese lugar un grupo de interrogadores organizados y coordinados por los mandos militares, con el objeto de que entregare antecedentes acerca de sus compañeros e imputándole ser parte de un denominado "plan Z", lugar en que procedieron a mantenerlo encerrado sin orden judicial que lo justificare, interrogarlo, y torturarlo mediante diversas técnicas, entre ellas, aplicación de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, golpes de puño y pies, encontrándose encapuchado durante dichos interrogatorios. Posteriormente la víctima fue trasladada a un recinto de detención ubicado en Puchuncaví denominado "Melinka". Finalmente la víctima fue recién puesta a disposición de la Fiscalía Naval con fecha 22 de mayo de 1974 y obteniendo su libertad provisional el 26 de septiembre de 1974, configurándose de este modo el delito de secuestro calificado en su persona, figura prevista y sancionada en artículo 141 incisos 1° y 3° del Código Penal de la época y el delito de aplicación de tormentos en su persona, previsto y sancionado en el art. 150 del mismo cuerpo normativo, conforme a la redacción vigente a la época de los hechos.

TERCERO: Que de los antecedentes consignados en considerando primero y declaraciones indagatorias de Juan Reyes Basaur de fs. 1075 y 1236, de Ricardo Riesco Cornejo de fs. 906 Y 1232, de Valentín Riquelme Villalobos de fs. 1206 y 1234, y de Héctor Santibáñez Obreque de fs. 1141 y 1238, se desprenden fundadas presunciones para estimar que a éstos les ha cabido participación en calidad de autores en delitos de Secuestro calificado y Aplicación de tormentos en perjuicio de David Navia Burgos, hechos ocurridos entre mayo a septiembre de 1974 en el Cuartel Silva Palma, ilícitos

contemplados en art. 141 inciso primero y tercero y 150 del Código Penal de la época, respectivamente.

Y, visto además, lo dispuesto en artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que se somete a proceso a Juan Reyes Basaur, Ricardo Riesco Cornejo, Valentín Riquelme Villalobos y Héctor Santibáñez Obreque, como autores en los delitos de Secuestro con grave daño y aplicación de tormentos en la persona mencionada, indicado en acápite SEGUNDO, ilícitos cometidos en Valparaíso, a partir de abril de 1974 hasta septiembre del mismo año, previstos y sancionados en artículos 141 incisos primero y tercero y 150 del Código Penal de la época.

Cúmplase con lo dispuesto en artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la PDI.

Teniendo presente la situación sanitaria del país con ocasión del Covid 19, y siendo los procesados personas de la tercera edad, manténganse a éstos arrestados en sus domicilios, bajo custodia de Carabineros del sector donde residen, en tanto se aprueba la resolución que les concederá la libertad provisional y que será dictada a continuación en trámite de consulta ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Ofíciese oportunamente.

Cúmplase lo anterior y además de ella con la notificación del respectivo auto de procesamiento y de la posibilidad de reservarse su derecho a apelar en el acto a través de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, quienes deberán dar cuenta al tribunal de la correspondiente diligencia, esto es, notificación del auto de procesamiento, indicación si apela o se reserva el derecho respecto de esta resolución y de la resolución siguiente que le concede la libertad en consulta. Ofíciese.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales.

En su oportunidad dispóngase la filiación de los encartados.

No se emite pronunciamiento respecto del embargo de los bienes de los mencionados por no reunirse, por ahora, los requisitos que exige el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol n° 215-2016

Resolución de don MAX CANCINO CANCINO, Ministro en Visita Extraordinaria.

CERTIFICO: Que notifiqué por el estado diario la resolución que antecede. Valparaíso, veinte de julio de 2021.